



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 31 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto treinta y uno, (31) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-412 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE BIENES y SERVICIOS E INMUEBLE S.A.S
DEMANDADO : JOSE ANDRES ACOSTA TORRES

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **COMPAÑÍA DE BIENES y SERVICIOS E INMUEBLE S.A.S** contra **JOSE ANDRES ACOSTA TORRES** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$24.530.860,00 por concepto de capital del pagaré No.05902028600023203; más la suma de \$36.691.514,00 por concepto de intereses desde junio 24 de 2010 hasta la presentación de la demanda julio 19 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde julio 20 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en el pagaré aportado, que fue como se obligó la parte demandada.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR a JOSE ANDRES ACOSTA TORRES \$24.530.860,00** por concepto de capital del pagaré No.05902028600023203; más la suma de **\$36.691.514,00** por concepto de intereses corrientes desde junio 24 de 2010 hasta septiembre 10 de 2019; más intereses moratorios desde septiembre 11 de 2019 hasta la presentación de la demanda julio 19 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera



RADICADO : 2021-412 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES y SERVICIOS E INMUEBLE S.A.S
DEMANDADO : JOSE ANDRES ACOSTA TORRES
PROVIDENCIA : AUTO 31/08/2021 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

liquidados desde julio 20 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, **en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.**
4. **TENER** al Dr. (a) **EDANIL ARTURO HERNÁNDEZ VILLALBA**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c34356ab5db31d2cf12f2fdc5f799347571465275e06872826cc4ca8c58815fd
Documento generado en 31/08/2021 03:55:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>